

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Quince (1) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA.

DEMANDADO: ESTIBALIZ SANTA MARÍA ATENCIO, LAUREN VALENTINA SANTA MARÍA RODRÍGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EZEQUIEL SANTA MARÍA (Q.E.P.D).

RADICADO: 20001-31-10-002-**2023-00019-00**

Verificado en el expediente, se observa que el Curador Ad- Litem contestó la demanda, manifestó que renunciaba a los términos del traslado de la misma y solicitó que se fijara fecha para la realización de la audiencia. Por lo anterior, encuentra el despacho que se ha integrado en debida forma el contradictorio de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado;

D I S P O N E

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Registro Civil de defunción del Causante señor EZEQUIEL SANTA MARÍA (Q.E.P.D), mediante el cual se demuestra que falleció el día 2 de febrero de 2022.
- Registro Civil de Nacimiento del menor EZEQUIEL DE JESUS ATENCIO PARRA.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ESTIBALIZ SANTA MARÍA ATENCIO.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Fotocopia de la cedula de la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA
- Fotocopia de la cedula del señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D)
- Declaración extra proceso rendida por el señor Victo Oscar Peñaranda y la señora Deysy Alexandra Castaño Urrea
- Copia del certificado del DANE
- Copia del carnet de SALUD FDA PUBLISALUD G.U.M.A, del señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D).
- Copia del formulario único de CAFESALUD del señor EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D), de fecha 16 de febrero de 2016.
- Fotos de eventos familiares que demuestran la convivencia como familia con la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- GLADYS DE JESÚS MARÍN MUÑOZ
- DEYCY ALEXANDRA CASTAÑO URREA
- ALBERTO SIERRA GUAYACUNDO
- VÍCTOR ÓSCAR PEÑARANDA PINTO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte de la señora KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA.

SEGUNDO: Para tal efecto señálese la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30P.M)** del día **DIECISIETE (17) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.” 3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52857a8a235ef196ec3ca7a8ef4633816894b46b9d457bbaa846ac14b5f06e96

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>